

ciones presentadas, revisándose los microfilmes, y, en vista del resultado, se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde están establecidas.

52. La Junta de Control se reunirá semanalmente durante el plazo que señala la norma 47, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

53. La mera tenencia del resguardo que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el microfilme del cuerpo B-1 no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 38.

54. Los boletos no premiados, y dado que el microfilme es reproducción exacta del cuerpo B-1, serán inutilizados a los cuarenta días naturales, a partir de la fecha de la jornada.

Los boletos premiados y los originales y microfilmes que afecten a una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

55. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

Pago de premios

56. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato, en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados, en la siguiente forma: Los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo. Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a apuestas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el «resguardo» que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad, si lo estima necesario, y la identificación de la parte del sello unido a dicho «resguardo» con la que figura en el cuerpo B-2 del boleto.

57. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar, a petición de los apostantes, el pago sin la presentación del «resguardo» con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto, entre ellas la pericial caligráfica de cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los boletos y los que haga constar el solicitante. En principio será desestimada toda petición que corresponda a boletos en cuyo cuerpo B-1 no figuren datos que permitan su identificación.

58. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la jornada.

Recursos

59. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

60. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 58 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondiente.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

61. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato y empezarán a regir con el concurso correspondiente al día 26 de abril de 1970.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1970, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno, del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—El Director-Gerente, Francisco Amado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se modifica la denominación de la «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Iglesia de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos», por «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina Santa María Soledad».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de junio de 1955 fué reconocida con carácter oficial la «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Iglesia de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos», y ratificado dicho reconocimiento por Orden ministerial de 11 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Con motivo de haber sido canonizada la fundadora de la Congregación, Santa María Soledad Torres Acosta, la Superiora provincial de dichas Religiosas interesa de este Ministerio cambiar el nombre primitivo de la Escuela reconocida por el de «Santa María Soledad» en honor de su fundadora.

En virtud de todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que la «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Iglesia de la Congregación de Siervas de María, Ministras de los Enfermos», se denomine en lo sucesivo, y en honor de su fundadora, con el nombre de «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina Santa María Soledad».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se unifican las Escuelas de Medicina Interna de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1965 y 12 de mayo de 1966 a petición de los respectivos Catedráticos de «Patología médica» y «Patología general» se crearon en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada sendas Escuelas Profesionales de Medicina Interna.

En el mes de febrero último acordó solicitar la Junta de Facultad de Medicina de dicha Universidad la unificación de ambas Escuelas en una sola, redactando el oportuno Reglamento que ha de regirla. Esta solicitud fué favorablemente informada por el Rectorado respectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Escuelas de Medicina Interna creadas por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1965 y 12 de mayo de 1966 en la Universidad de Granada a partir de la publicación de la presente Orden constituirán una sola con la denominación de Escuela de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la cual se regirá por el Reglamento que se acompaña a la presente Orden.

2.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1965 y 12 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada

1. Objeto de la Escuela

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, creada por Orden ministerial del día de la fecha, se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación actual, los siguientes objetivos:

1.º La formación científica y capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.